



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2023-00188-00
Auto No. 225*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que la parte demandante envía al juzgado pantallazos de los correos electrónicos con los que pretende demostrar haber notificado a los demandados JOSE DAVID JIMENEZ RIVERA, DAYANA JIMENEZ RIVERA, DIANA JIMENEZ RIVERA, VIVIANA JIMENEZ RIVERA, TATIANA JIMENEZ RIVERA, JOHANA JIMENEZ RIVERA, ILIANA JIMENEZ RIVERA y YULIANA JIMENEZ RIVERA del auto admisorio de la acción, acto procesal que en sentir de esta judicatura en el sub examine no se evacuó idóneamente, veamos porque:

Con ocasión a la expedición de la ley 2213 de 2022, es claro que con la notificación debe remitirse a los demandados el auto admisorio de la acción, al igual que el escrito introductorio de la misma junto con todos sus anexos, por cuanto la intención del legislador es que con la entrega del aviso se tenga por notificado al extremo pasivo, situación que de las constancias aportadas al plenario por la parte actora no se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, razón por la cual se DISPONE:

Requerir a la parte actora para que acredite idóneamente la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la acción a los demandados JOSE DAVID JIMENEZ RIVERA, DAYANA JIMENEZ RIVERA, DIANA JIMENEZ RIVERA, VIVIANA JIMENEZ RIVERA, TATIANA JIMENEZ RIVERA, JOHANA JIMENEZ RIVERA, ILIANA JIMENEZ RIVERA y YULIANA JIMENEZ RIVERA, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el canon 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, es decir, la parte accionante deberá demostrar probatoriamente que documentos remitió y entregó al extremo pasivo vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ba585451b57ec7766ca31a85f07b291167f18f9fea314f03c33a2a599c282c**

Documento generado en 21/02/2024 08:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>